



**EXCMO. CONCELLO**  
DE  
**BAIONA**  
(PONTEVEDRA)

## **ORDENANZA FISCAL Nº 21 REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, O CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS.**

### **ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y FUNDAMENTO.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, así como lo previsto en el artículo 20.3.h) de dicha norma, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento, o carga y descarga de mercancías, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 de la citada norma.

### **ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.**

Constituyen el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento, o carga y descarga de mercancías.

### **ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS.**

Serán sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos citados en el hecho imponible.

### **ARTÍCULO 4. RESPONSABLES.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria



EXCMO. CONCELLO  
DE  
**B A I O N A**  
(PONTEVEDRA)

### ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota de esta Tasa será la siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>A) A TRAVÉS DE ACERAS O ZONAS PAVIMENT. CASCO VIEJO</b>	
1.- Entrada a establecimientos industriales o comerciales, ml./año	49,70 €
2.- Entrada a garajes de comunidades y privados, para uso exclusivo de viviendas, ml./año	
a) Menos de 3 vehículos	19,88 €
b) Entre 3 y 10 vehículos	49,70 €
c) Entre 10 y 20 vehículos	69,57 €
d) Entre 20 y 30 vehículos	88,89 €
e) Más de 30 vehículos	103,71 €
3.- Entrada a talleres de reparación, limpieza o lavado de vehículos que no se dediquen a garajes públicos (€/año)	99,39 €
<b>B) DONDE NO EXISTEN ACERAS Y RESTO TERMINO MUNICIPAL</b>	
1.- Entrada a establecimientos industriales o comerciales, ml./año	24,85 €
2.- Entrada a garajes de comunidades y privados, para uso exclusivo de viviendas, ml./año	
a) Menos de 3 vehículos	9,92 €
b) Entre 3 y 10 vehículos	24,85 €
c) Más de 10 vehículos	34,80 €
d) Más de 20 vehículos	44,46 €
e) Más de 30 vehículos	51,87 €
3.- Entrada a talleres de reparación, limpieza o lavado de vehículos que no se dediquen a garajes públicos (€/año)	49,70 €
<b>C) POR RESERVA DE LA VÍA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO Y CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS, M2/AÑO</b>	
El importe máximo a liquidar por la reserva de la vía pública para aparcamiento exclusivo será de	250 €/año
<b>D) APARCAMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO( €/AÑO):</b>	
a) Menos de 500 plazas de vehículos	300 €
b) Más de 500 plazas de vehículos	500 €

### ARTÍCULO 6. BENEFICIOS FISCALES.

Solamente se admitirán los beneficios que vengan establecidos en normas con rango de Ley o deriven de Tratados o Acuerdo Internacionales.

### ARTÍCULO 7. DEVENGO.

1.- El período impositivo coincidirá con el año natural.



**EXCMO. CONCELO**  
DE  
**BAIONA**  
(PONTEVEDRA)

2.- El devengo de la tasa se producirá el 1 de enero de cada año y las cuotas serán irreductibles. No obstante procederá el prorrateo por semestres naturales, en los casos de alta o baja en el Padrón.

3.- Las altas en el Padrón surtirán efectos en el semestre en que se soliciten y las bajas surtirán efectos en el semestre siguiente a aquel en que se soliciten.

### **ARTÍCULO 8. NORMAS DE GESTIÓN.**

Las personas o entidades interesadas en la concesión o autorización para realizar los aprovechamientos sobre el dominio público municipal a que hace referencia esta Tasa, deberán presentar solicitud acompañada de plano, detalle de la superficie del aprovechamiento y de su situación dentro del término municipal.

Una vez autorizada la licencia de ocupación de la vía pública, efectuada la liquidación tributaria y realizado el ingreso de la tasa correspondiente, se entregará al sujeto pasivo la placa de “vado”, con el número de licencia correspondiente.

### **ARTÍCULO 9. INGRESO.**

Una vez producida el alta, la Tasa se exaccionará por padrón, exigiéndose el importe de la misma en el plazo que señale el Reglamento General de Recaudación para las deudas por recibo.

### **ARTÍCULO 10. INFRACCIONES Y SANCIONES.**

En esta materia se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, y artículos correspondientes del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto integro en el B.O.P., y será de aplicación con efectos 01/01/2009, es decir a las solicitudes de ocupación de la vía pública que se produzcan para el ejercicio de 2009.